

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS instaurada por FREDY ANTONIO CASTILLO CARDENAS contra ALVARO JULIAN CASTILLO PARRA.

2° Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

3° Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibídem o bajo las exigencias del Decreto 806 de 2020.

4° Dar a la presente acción el trámite establecido en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

5° Indicar la dirección física donde las partes reciben notificaciones personales.

6° Por secretaria, remitase el presente proceso de Exoneración de Cuota Alimentaria a la Oficina Judicial reparto con el fin de que sea abonado en debida forma a este Juzgado.

Reconocer a la Dra. ANA GABRIELA MONTAÑEZ SUAREZ como apoderada judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido,

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ